



# INPEC



## HISTORIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO

**LUIS FERNANDO VARONA HURTADO**

**ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL**

**2023**



**Tabla de contenido**

Introducción.	3
Objetivo General	4
Objetivos específicos	4
Glosario	4
Recuento	10
Primer Periodo: 1914 - 1933	13
Segundo Periodo: 1934 - 1963	15
Tercer Período: 1964 – 1991	19
Cuarto periodo: 1992 – 2011	22
Conclusión	35
Referencias bibliográficas	37

**Tabla de figuras**

<b>Figura 1</b>	13
<b>Figura 2</b>	14
<b>Figura 3</b>	16
<b>Figura 4</b>	19

<b>Figura 5</b>	21
<b>Figura 6</b>	22
<b>Figura 7</b>	28
<b>Figura 8</b>	29
<b>Figura 9</b>	30
<b>Figura 10</b>	31
<b>Figura 11</b>	32

## **Introducción.**

La reseña histórica que se presenta tiene como finalidad básica apoyar los procesos de identidad institucional, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. Dirigido a los estudiantes de la escuela penitenciaria nacional este tema recoge datos que van desde la antigua Dirección General de Prisiones y los sucesivos cambios de transformación hasta llegar a la creación del INPEC, ente que desde su creación en 1992 quedó encargado de conducir la función Penitenciaria y Carcelaria en Colombia.

Se trata de recoger los cambios en la estructura orgánica que ha sufrido a lo largo del periodo en estudio el Ramo de Prisiones en Colombia, por vicisitudes de la historia, primero bajo el Ministerio de Gobierno: 1914 – 1944, de regreso a la estructura del Ministerio de Justicia ente que también sufrió sus cambios entre: 1945 – 2014. Entonces a finales del siglo XIX y parte del siglo XX, se comienzan a dar Congresos internacionales en materia penitenciaria, donde se generan cambios significativos que con el tiempo fueron de obligatorio cumplimiento, fueron los derechos de los reclusos: Desde la expedición de estas primeras legislaciones del Siglo XX, se comienza a construir un Sistema Penitenciario y Carcelario para toda la República, que además viene a aglutinar en una Dirección Central los antiguos establecimientos de reclusión que estaban en funcionamiento con anterioridad a la expedición de la Ley 35 de 1914 y se encontraban dispersos por toda el territorio colombiano.

La verificación de datos ya identificados y reconocidos por los investigadores de toma de datos de documentos oficiales que identifica cuatro periodos de estudio correspondientes a los grandes Decretos que fueron reformando la estructura orgánico funcional de la Dirección General de Prisiones, creada en 1914, hasta llegar a convertirse en el actual Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, originado en el Decreto 2160 de 1992.

## **Objetivo General**

Reconocer brevemente los principales acontecimientos en materia organizacional que ha tenido la institución a través de los años.

## **Objetivos específicos**

- Repasar de manera exigua los hechos históricos del trasegar institucional
- Describir las implicaciones de la organización institucional
- Analizar de forma sucinta el devenir institucional

## **Glosario**

- ACA: Es la Asociación Americana de Correccionales, por sus siglas en inglés (American Correctional Association).
- Alta: proceso de ingreso y permanencia de un interno dentro Sistema Penitenciario y Carcelario que implica los debidos registros en los sistemas de información del instituto y son realizados en el Establecimiento de Reclusión que lo recibe.
- Áreas Restringidas: son aquellos puntos claves que se encuentran dentro de la instalación, tales como depósitos, almacenes, polvorines, bombas de gasolina, alojamiento de servidores penitenciarios, archivos, sala de mapas. A estos lugares únicamente tienen acceso personas autorizadas para ello. Del control de estas áreas será responsable el personal del CCV asignado para tal fin, y específicamente las personas que laboran en ellas. Estas áreas son restringidas y se marcarán en forma visible.

- Autoridades Administrativas: servidores públicos distintos a congresistas, magistrados, jueces o fiscales. También se entienden por autoridades administrativas los particulares que cumplen funciones administrativas.
- Autoridades de salud pública y sanitaria: son las entidades jurídicas encargadas de establecer, regular, vigilar, inspeccionar y controlar las leyes y las normas sobre las que se rigen los sectores privados y públicos en cuanto a salud se refiere, para así poder garantizar la protección del paciente y en general de la salud.
- Autoridades Judiciales: magistrados, jueces, fiscales, justicia penal militar, jueces de paz y las autoridades indígenas, cuando cumplan funciones judiciales.
- Autoridades Legislativas: miembros e integrantes del Congreso de la Republica.
- ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.
- Establecimientos de Reclusión: expresión genérica que comprende las diferentes categorías a saber, cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.
- INPEC: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
- Interno o Persona Privada de la Libertad: se denomina interno a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

- Cacheo: actividad realizada mediante técnica de barrido utilizando las manos, de carácter minucioso, extenso, rápido y metódico, que se lleva a cabo sobre el cuerpo con vestimenta, con el fin de detectar elementos ilícitos o prohibidos.
- CCV: servidor del cuerpo de custodia y vigilancia
- Colaboradores Externos: persona natural o jurídica ajena al instituto que tiene interés en realizar actividades en los ERON con la Población Privado de la Libertad.
- Conducta Indebida: son aquellas actuaciones que están en contravía de las disposiciones legales y reglamentos vigentes.
- ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.
- EPN: Escuela Penitenciaria Nacional.
- Establecimiento de Reclusión: expresión genérica que comprende la clasificación de éstos, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarías, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, colonias, entre otras.
- Funcionarios de Investigación Judicial: funcionarios que cumplen funciones de policía judicial en virtud de sus funciones.
- Funcionarios de comisiones internacionales: son aquellos funcionarios designados por otro país sin investidura diplomática, que requieren desarrollar actividades en el sistema penitenciario colombiano.

- Guayana: espacio que delimita zonas de acceso restringido comprendidas entre el área de los muros o mallas, que sirven como corredores de inspección física de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.
- Investigadores privados o de la defensa: son aquellas personas que trabajan para particulares, empresas, despachos de abogados o aseguradoras, realizando investigaciones de hechos y conductas que derivan en asuntos judiciales, con el fin de obtener elementos materiales probatorios para los procesos en que se ven inmersos sus clientes.
- NUI: Número único de identificación en el sistema penitenciario.
- Número Único de Identificación (NUI): consecutivo asignado a cada interno a nivel nacional por el sistema de información SISIPPEC WEB; el consecutivo será siempre el mismo sin importar que el interno haya salido en libertad o sea trasladado a cualquier establecimiento de reclusión del INPEC.
- ONG: Organización No Gubernamental.
- Organismos de control: son aquellos organismos a los que la Constitución Política les confía las funciones relacionadas con el control disciplinario, defender al pueblo y el control fiscal. No están adscritos, ni vinculados a las Ramas del Poder Público.
- Permiso Especial de Permanencia PEP: es la herramienta creada por el Gobierno Nacional, con el fin de regularizar a los ciudadanos venezolanos que hayan ingresado a la República de Colombia por uno de los puestos de control migratorio de Migración Colombia y sellado su pasaporte.



- Persona Privada de la Libertad (PPL) o Población Privada de la Libertad: se denomina a la persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.
- Pre-registro: constancia que registra la autoridad migratoria sobre el trámite realizado para solicitar la tarjeta de movilidad fronteriza y permiso especial de permanencia.
- Prisión: Lugar en el que se custodia a los condenados o a los presuntos culpables de un delito.
- Puesto de Control: lugar donde uno o varios servidores penitenciarios, en cumplimiento de sus funciones, realizan actividades de verificación, registrando a personas, objetos y vehículos que pasan por dicho sitio mediante la requisa.
- Registro a Personas: se refiera a la acción de revisar a una persona mediante cacheo o medios técnicos, con el fin de constatar la existencia o no de elementos de prohibida tenencia.
- Requisa: se refiera a la acción de buscar, inspeccionar o revisar un elemento, vehículo, instalación, etc.; con el fin de constatar la existencia o no de elementos de prohibida tenencia.
- Reo: Persona culpable de un delito.
- Sedes administrativas: son todas aquellas instalaciones donde se ejerce la administración del INPEC, para desarrollar sus procesos misionales que no corresponden a un establecimiento de reclusión, siendo los siguientes; Dirección General (Sede Central), Dirección Escuela de

Formación (EPN), Direcciones Regionales y edificios anexos (almacén general, casa libertad, etc).

- Servidor penitenciario: es aquel funcionario que se encuentra vinculado a la planta global del INPEC ya sea por carrera administrativa, nombramiento en provisionalidad y libre nombramiento y remoción.

- SISIPEC: Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario. Sistema de información del Sistema Penitenciario y Carcelario, INPEC fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias y judiciales en lo relativo a las condiciones de reclusión de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario.

- Tarjeta de Movilidad Fronteriza TMF: es el documento otorgado por la autoridad migratoria colombiana mediante el cual se autoriza a los ciudadanos venezolanos el ingreso y tránsito por las zonas delimitadas en la frontera colombiana. No equivale a una visa otorgada por el Estado Colombiano. No es un documento de identificación y no es válido para residenciarse o trasladarse a municipios no autorizados, ni al interior del país.

- Vehículo: aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o el aire y sirve para transportar cosas o personas.

## **Recuento**

De acuerdo a los estudios del tratadista español, Manuel Lardizábal Uribe, la cárcel era insuficiente como castigo, y además era costosa su mantenimiento e insegura y ociosa para los

propios reos. Este planteamiento dio lugar a visiones de castigo totalmente diferentes, la cárcel no era una opción a tener en cuenta por los españoles pero, los castigos de otra índole sí estaban presentes, como ya se dijo anteriormente.

En el caso de Antioquia entre 1720 y 1820, los castigos que imperaron fueron la pena de Muerte, el azote, la prisión y el presidio, entre otros, acompañados del trabajo en obras Públicas, prácticas que miraban el castigo como un pago por el crimen, más no se pensaba En la resocialización del individuo.

1824: 2 de enero El Señor General Simón Bolívar; decreta pena de muerte para corruptos

1825: En la descripción del desarrollo del Sistema de Prisiones en el país, es relevante resaltar el aporte del General Simón Bolívar, que como presidente de la Gran Colombia, promulgo la Ley Sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias de la República, con la que se desarrolló la política de salubridad, que dentro de sus funciones tenía presente las cárceles.

1828: se expide el Decreto del Libertador el cual dispuso la creación en las capitales de provincia de presidios correccionales y casas correccionales para mujeres, para castigar a aquellos individuos que infringieran las normas de policía o cometieran delitos. De acuerdo con este se debía construir un establecimiento de castigo en la Capital y edificar Casa de corrección solamente para mujeres.

Dentro de esta normatividad se legisló que: al nuevo sistema de prisiones ingresarían sólo los infractores de las normas de policía, a su vez detalla que éstos deberían cumplir trabajos comunitarios o artesanales bien fueran esclavos o no, solamente para la espera del juicio. Bolívar, estructuró por primera vez Centros de Reclusión que tenían en cuenta la separación entre hombres

y mujeres, y proyectó la cárcel como un lugar de castigo con privación de la libertad y trabajos forzados para el Estado.

1835: bajo el mandato presidencial de Francisco de Paula Santander, se emitió la Ley 30. Sobre Presidios Urbanos y sus decretos reglamentarios, Ley que estableció Casas de Castigo,

1838 bajo el mandato del presidente José Ignacio de Márquez establece Decreto que reglamentó la administración de cada establecimiento. A partir de esta legislación se crearon nuevos establecimientos, y a su vez se les asignaron esferas de competencia control, y la forma de su sostenimiento. Entre otros asuntos, estableció los trabajos forzados para los penados sostenidos por la nación, fue la primera vez que la República detalló el funcionamiento de una Organización Carcelaria y esto serviría de punto de partida para posteriores reglamentos.

La construcción de espacios individuales en aras de cumplir lo estipulado en la Ley de Presidios Urbanos referente a la clasificación de los detenidos, siendo el fenómeno del hacinamiento el que impide lograrlo. Aparece también una serie de sanciones dependiendo del tipo de establecimiento de reclusión en las que se encontraban: determinado número de latigazos por día, la disminución de la ración, privación de la luz o el encierro solitario. Se buscó fortalecer el Modelo Penitenciario, estableciendo como centros de trabajos forzados los presidios de Cartagena y la Fortaleza de Chagres en Panamá que a la fecha era territorio colombiano.

1868 se construyó una Casa para Mujeres contigua a la de los hombres (Bogotá).

1873 se autoriza al Estado para levantar un Panóptico con planos del arquitecto Thomas Reed en el Alto de San Diego concebido según modelo filadélfico de Walnut Street. Allí mismo se instalaron la Dirección del establecimiento y la guardia. Es importante resaltar, que el Panóptico,

era el único centro de reclusión de la República, en donde los presos no salían a trabajar fuera del establecimiento, lo que hacía que fuera la única reclusión verdadera del país.

1871 creación de la primera Colonia Penal, bajo la presidencia de Eustorgio Salgar Moreno que, aunque albergaba internos, tenía como finalidad conquistar territorios, todavía no explorados

1880 el Gobierno de esa época llega a un acuerdo con la Comunidad de Religiosas el Buen Pastor, para la atención de la reclusión y custodia de las mujeres en el primer Centro de Reclusión denominado Asilo de San José

1890 y 1894, existieron en Colombia once establecimientos de castigo

1906 decreto 624 que reglamenta en Colombia, Las colonias penales

1912 leyes 62 y 54 de 1913. Quedan definidas como lugares de cumplimiento de pena o deportación a donde se envían los individuos más peligrosos en materia penal, además de reos reincidentes de hurto, robo, extorsión o secuestro, y vagos o rateros y a diferencia de otras instituciones de tipo carcelario, existen desde la antigüedad.

**Figura 1**

*Año 1900 Cuadrillas conservadoras traen al panóptico a presos liberales*



Fuente: <https://co.pinterest.com/pin/22869910595007520/>

**Primer Periodo: 1914 - 1933**

Origen del Sistema Carcelario y Penitenciario Colombiano en el Siglo XX

**Figura 2**

*Panóptico*



Fuente:

<https://www.google.com.co/search?q=IMAGEN+DE+PRESOS+de+1876+a+1934+en+colombia&tbm=isch&ved=>

Como se puede deducir, desde principios del siglo XX y con la trayectoria sobre el ramo carcelario de los siglos anteriores se comienza a estructurar una nueva forma de administrar las prisiones originada en la necesidad de establecer nuevas órdenes bajo una Dirección Central, que permitiera organizar en una sola vía los centros de reclusión carcelaria con repercusiones hasta nuestros días.

A comienzos del siglo XX bajo el gobierno de José Vicente Concha Ferreira, abogado penalista, aparece una nueva preocupación por la prestación de la función penitenciaria y carcelaria en Colombia. Este presidente se hizo cargo de eliminar las disposiciones anacrónicas de nuestra legislación, tales como las referentes a determinados delitos contra la religión y el culto, contra la moralidad pública y se dedicó a llenar los vacíos tocantes a ciertos hechos delictuosos o previstos en la ley sin ir en contra del orden de las cosas existentes ni con las conquistas alcanzadas por la cultura de los pueblos.

1914: se expide la Ley 35 que crea la Dirección General de Prisiones dentro de la estructura del Ministerio de Gobierno, se dicta el Decreto Orgánico 1547 (Diciembre 31) de este mismo año que la instrumentaliza

1922: se expide el Decreto 354 sobre penitenciarías. Otra de las disposiciones del periodo fue la

1923: se expide el decreto 75 creaciones del Archivo Judicial Nacional.

En este primer periodo se produjo una legislación muy precisa encaminada a la organización administrativa del ramo de prisiones en Colombia, esto partió de la preocupación por la prestación de la función penitenciaria y carcelaria.

### **Segundo Periodo: 1934 - 1963**

Decreto Ley 1405 de 1934 (Julio 7), sobre Régimen Penitenciario y Carcelario

#### **Figura 3**

*Panóptico de Bogotá*



Fuente:

<https://www.google.com.co/search?q=IMAGEN+DE+PRESOS+de+1876+a+1934+en+colombia&tbm=isch&ved>

Durante el periodo de gobierno de los Presidentes Alfonso López Pumarejo, Eduardo Santos, este código fue inspirado en los postulados de la Escuela Antropológica Italiana con los postulados de la ciencia penitenciaria moderna en boga en Europa y sus normas se alimentaron del Proyecto



preliminar del Código Penal para los delitos, de Ferri de 1921 y en el Reglamento italiano para los Institutos de Prevención y Pena, autoría de Rocco y Novelli del año de 1931.

En la década de los años 30, lo que explica el auge de las construcciones: Picota, Palmira, Popayán y la Cárcel de Cúcuta terminada en 1937,

También vino a impulsar procesos de clasificación y tratamiento, crea el Consejo de Disciplina, la Cartilla Biográfica, Dactiloscopia, Fotografía, Archivo y Registro General.

Creación de la División de Prisiones

1934 y 1935: El Informe del Director de prisiones entre, indicaba que “las cárceles de entonces, con muy raras excepciones, constituían algo no sólo penoso sino vergonzoso para la República”. El capricho, la arbitrariedad y el más lamentable descuido es lo único que en ellas prevalece.

1936: En predios de la antigua hacienda “La Picota”, se construye la Penitenciaría Central La Picota, en la nómina de la Penitenciaría Central figuraban los siguientes cargos y la producción documental generada a partir de sus funciones: Director, secretario, síndico, jefe de identificación científica, médico, segundo médico, dentista, boticario, ecónomo dispensero, maestros de talleres, capellán, escribiente de la secretaría, escribiente de cómputos y rebajas, escribiente de cómputos y censura, escribiente radicador, cartero copista, celadora y un jefe de guardia

1936: se crea la Ley 48 llamada de vagos, maleantes y rateros

1939: Construcción de la Penitenciaría de Palmira

1944: época, de la violencia bipartidista, población carcelaria 9.542 por 10.000.000 de habitantes, penitenciarias, en total eran siete: Bogotá, Popayán, Manizales, Medellín, Ibagué,

Tunja y Cúcuta. Allí hace un informe detallado de las mismas, resaltando las principales necesidades que éstas viven y a la vez aporta algunas soluciones a las mismas.

Para esta década de los años 50:

El Presidente Laureano Gómez, frente a la grave situación política y económica que afectaba al país al comenzar los años 50, demandaba de las autoridades la aplicación de los principios constitucionales para garantizar el respeto a los derechos de las personas que habitaban el territorio nacional, además La situación en esta década se agudizó por la falta de autoridad de las instituciones estatales y el incremento de la violencia en las zonas rurales de Colombia. En la parte de la Justicia no había una correcta implementación de los mecanismos judiciales, situación que opacaba su administración en el país.

1953: El 13 de junio de, Gustavo Rojas Pinilla asume el poder, por medio de un golpe de estado que se dio en contra de Laureano Gómez, la razón de esto fue, según Rojas Pinilla, el abandono del poder por parte del titular de la presidencia.

La administración de Rojas Pinilla en la parte de justicia y en especial en el ramo carcelario y penitenciario, se encaminó a la observación de las prisiones y sus pésimas condiciones, donde se describía la situación de las cárceles y a su vez centró la preocupación en construir modernos edificios, pues, según el Ministro de Justicia de esa época – Gabriel Paris-, éstos podrían servir para generar un ambiente donde el penado pudiese resocializarse y retornar a la vida civil. Se recalcó la importancia de implementar dentro de los espacios que iban a quedar en estas modernas edificaciones industrias agrícolas, que debían proyectarse para los reclusos de origen rural. El Gobierno del General por intermediación del Ministro de Justicia, reconocía el atraso que había en materia carcelaria en el país y la necesidad de hacer una reforma para mejorar la situación en la misma.

El arquitecto Fernando Ramírez, su director, presentó un plan de construcciones que además de las cárceles de Bogotá y de las penitenciarías nacionales, incluyó las de Cartagena, Montería, Pamplona, Santa Marta y Barranquilla.

### **Tercer Período: 1964 – 1991**

#### **Figura 4**

*Presidio La Ladera, en Villa Hermosa, Medellín*



Fuente:

<https://www.google.com.co/search?q=fotos+carceles+1950+en+colombia&tbm=isch&ved=>

Decreto No. 1817 DE 1964: Régimen Carcelario y Penitenciario Colombiano

1964 bajo la presidencia de Guillermo León Valencia, se reforma Decreto ley 1405/34 y se establece el Decreto 1817 de 1964, que se constituyó en el segundo Código Penitenciario hasta la

expedición del próximo en 1993. Se cambia la denominación de Departamento de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad por el antiguo nombre de Dirección General de Prisiones.

Representó un avance sustancial con el que Colombia entra a marcar el paso con los países adelantados en el campo penitenciario, al tener en cuenta las normas fijadas por la ONU: Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Esta reforma tuvo como fundamento el espíritu de la asistencia social y jurídica del recluso, su capacitación y la organización de los funcionarios de las prisiones. Este sistema de tratamiento viene recomendado desde la legislación de 1914.

Los establecimientos de reclusión se clasificaron en: penitenciarías, cárceles militares, cárceles de circuito, cárceles de distrito, reclusiones de mujeres, colonias penales y anexos psiquiátricos. Además de mantener la antigua Dirección General de Prisiones, crea la figura del Abogado Procurador, los Servicios de Asistencia Social Carcelaria, la Post- Penitenciaria y la Escuela y Carrera Penitenciaria.

1973 El Decreto 2655 de, reglamentó el artículo 100 del Código Carcelario: “Establece la carrera del personal del ramo carcelario y penitenciario, independiente del Servicio Civil, la que estará regulada por los principios que consagra estatuto, y por las normas que dicte el gobierno para su organización

**Figura 5**

*Presidio La Ladera, en Villa Hermosa, Medellín.*



Fuente:

<https://www.google.com.co/search?q=fotos+carceles+1950+en+colombia&tbm=isch&ved=>

1974 y 1979, el país sufre transformaciones, que se manifiestan con otra clase de delitos y delincuentes. Tomamos distancia del bandolerismo de los años cincuenta pero se recrudeció el accionar guerrillero y todas las formas de delincuencia organizada. Del consumo de la marihuana pasamos al procesamiento, comercialización y consumo de otras sustancias psicotrópicas; de la cocaína avanzamos luego a la amapola para la producción de heroína; aparecieron otras formas de inmoralidad, corrupción y venalidad, en fin, nuevas y variadas conductas delictivas con la capacidad de desestabilizar las instituciones. Sin embargo, la estructura jurídica era la misma. El Código Penal, por ejemplo, seguía siendo el de 1936.<sup>109</sup> Así el Ministerio de Justicia debía enfrentar otros retos distintos a los de épocas anteriores

1986 se expide la Ley 32 que adoptó el estatuto para la Guardia Penitenciaria Nacional

**Cuarto periodo: 1992 – 2011**

Decreto 2160: Creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC)

**Figura 6**

*Cárcel Modelo de Bogotá*



Fuente:

<https://www.google.com.co/search?q=fotos+carceles+1950+en+colombia&tbm=isch&ved=>

La incidencia de la Constitución Política de 1991, en el Sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia fue significativa, pues, generó la inquietud de modernizar la Dirección General de Prisiones, con el fin de descentralizarla a través de la creación de un Instituto.

1992 expedición del Decreto 2160 que fusionó la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, el Fondo Rotatorio de la misma entidad y la Imprenta Nacional. De esta unión nació el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que fue organizado como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia hecho que en cierta medida le permitirá

un mayor margen de manejo de los asuntos de su competencia; con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

1993 Se expide el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) Esta norma nace dentro del marco tendiente a la modernización del Sistema Penitenciario y Carcelario conforme a los lineamientos constitucionales del año 1991. Así mismo, con esta norma se determinó lo siguiente:

La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin se debe proyectar a la resocialización, en tanto que las medidas de seguridad buscan fines de curación, tutela y rehabilitación.

El tratamiento que se hace a nivel penitenciario tiene la finalidad de lograr la resocialización del interno que transgredió la ley. Esto se debe lograr mediante el examen de su personalidad y a través de disciplina, trabajo, estudio y formación espiritual, entre otros aspectos.

La detención preventiva busca garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso y la posterior efectividad de la sanción penal.<sup>143</sup>

- Presunción de inocencia.
- El cumplimiento de la pena se basa en los principios del Sistema Progresivo.

El Código definió el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, articulado con sus ejes centrales, representados en los siguientes puntos:

1. Los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), deben ser creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados por el INPEC, a esto se suma el sostenimiento y vigilancia de los mismos.
2. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito

Capital (Bogotá), la creación, fusión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y privadas de la libertad por medio de condena.

3. Los establecimientos de reclusión se clasifican en: Cárceles, Penitenciarías, Cárceles y Penitenciarías Especiales, Reclusiones de Mujeres, Cárceles para Miembros de la Fuerza Pública, Colonias, Casa - Cárceles, Establecimientos de Rehabilitación y demás centros que se creen en el Sistema Penitenciario y Carcelario.
4. Define las autoridades Penitenciarias y Carcelarias.
5. Señala el régimen administrativo del Personal Penitenciario y Carcelario.
6. Determina el Régimen Penitenciario y le da facultad al INPEC, para expedir el reglamento general, al cual se deben someter los reglamentos internos de los diferentes centros de reclusión.
7. Establece la obligatoriedad del trabajo dentro de los centros de reclusión para los condenados, como medio para la resocialización del interno.
8. Consagra la educación al igual que el trabajo, como prácticas fundamentales en la resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios y cárceles del Distrito Judicial. Para lograr este objetivo el Código demanda que las instituciones de educación superior de carácter oficial deben prestar apoyo especial y establecer convenios con las penitenciarías y cárceles del Distrito Judicial.
9. Se debe crear un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos. Estos deben ser examinados al ingresar y al salir en libertad del centro de reclusión. A su vez el servicio médico penitenciario debe estar integrado por: médicos, psicólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros, y auxiliares de enfermería.



10. Consagra el Código que los reclusos pueden gozar de libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden. En todos los establecimientos de reclusión se debe ubicar para los reclusos un sistema diario de informaciones o noticias que incluya los hechos más importantes en el plano a nivel nacional e internacional, por medio de boletines emitidos por la misma Dirección o cualquier otro medio que no altere la disciplina.
11. Establece el derecho de los internos de tener comunicación con el mundo exterior.
12. Organiza el régimen de visitas, para tal efecto establece el derecho del sindicado a recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos. El horario de las mismas según la norma será establecido por cada centro de reclusión.
13. Le da la facultad al INPEC, para expedir un reglamento disciplinario, que deberá ser acatado por los internos de cada centro de reclusión.
14. Regula el Tratamiento Penitenciario Progresivo, que se organiza en las siguientes Fases:
  - A. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
  - B. Alta seguridad que comprende el período cerrado.
  - C. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
  - D. Mínima seguridad o período abierto.
  - E. De confianza, que coincide con la libertad provisional.
15. Determina que el servicio pos-penitenciario es función del INPEC, y éste debe procurar que el liberado se acerque a la familia y la sociedad.
16. Crea el Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria, integrado por cinco miembros: tres designados por el Ministro de Justicia y del Derecho y dos por el Director del INPEC, uno experto en el ramo penitenciario y otro del Cuerpo de Custodia y

Vigilancia. Su período será por tres meses y podrán ser reelegidos por quienes los hayan designado.

17. Establece la posibilidad de declarar los Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria.

Expedición del Decreto 1242 creación de las Direcciones Regionales. Con las siguientes funciones:

- Coordinar a nivel regional las políticas y programas del Instituto.
- Coordinar a nivel regional el desarrollo de las actividades de resocialización y rehabilitación de los reclusos.
- Trasladar al personal de guardia hasta en el grado de suboficial dentro de la región, informando de ello a la Dirección Regional.
- Solicitar a la Dirección General el traslado de los condenados entre regiones, cuando las circunstancias así lo exijan.

1994 se da la Resolución 2313 del 26 de abril determina la distribución de los Establecimientos Carcelarios Nacionales en las Direcciones Regionales.

Regional Central. Empezó sus labores en la ciudad Santa Fe de Bogotá, D.C., con jurisdicción territorial en los departamentos de Amazonas, Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima.

Regional Occidental. Quedó establecida en el artículo 1º de la Resolución No. 2315 de 1994, con sede en Cali y jurisdicción en los departamentos del Cauca, Caquetá, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca. Inició sus labores en 1994 en la Cárcel del Distrito Judicial de esta ciudad con 33 centros carcelarios. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.

Regional Oriental. Con sede en Bucaramanga desde donde atiende los establecimientos carcelarios de Santander, Santander del Norte, Casanare y Arauca. Su creación parte del Decreto 1242 de 1993. Comienza a funcionar en las instalaciones del Distrito Judicial de esta ciudad en el mes de junio de 1994.

Regional Noreste. Su centro de operaciones es la ciudad de Medellín con jurisdicción sobre el departamento de Antioquia y Chocó. Al igual que las demás regionales tuvo origen en el Decreto 1242 de 1993. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.

Regional Norte. Con sede en Barranquilla y jurisdicción sobre los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre, Valledupar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.

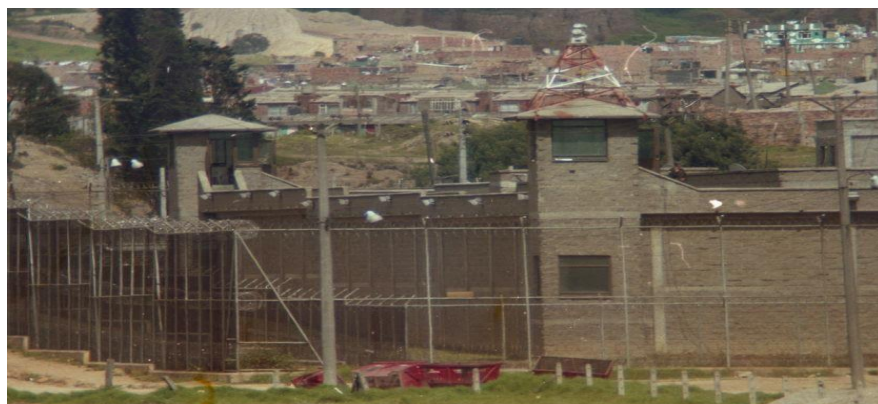
Regional Viejo Caldas. Tiene el control desde Pereira de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de los departamentos de Caldas y el Tolima. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos

-Gobierno de Andrés Pastrana Arango (1998 - 2002)

El plan de desarrollo de Pastrana denominado Cambio para construir la paz, en el numeral N° 4

### ***Figura 7***

*Pabellón de Alta Seguridad PAS Picota*



Fuente: <https://www.alertabogota.com/noticias/local/ajisosos->

Desarrollo y Paz: incluye un sub numeral 5 Justicia, donde presenta dos aspectos centrales, estos son: el servicio de justicia y el Sistema Penitenciario y Carcelario. En cuanto al primero, se describe que en Colombia la obligación del Estado es brindar una justicia equitativa y eficiente, pero este objetivo no se estaba cumpliendo, al punto que debilitaba el Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia. En cuanto al Sistema Penitenciario y Carcelario, el Plan de Desarrollo del Primer Mandatario –Andrés Pastrana- señalaba que éste estaba pasando por una crisis en todos sus componentes, no había una adecuada prestación de los servicios básicos, comprometiendo la integridad física y moral del interno. Así lo expone el documento cuando dice:

El Sistema Penitenciario y Carcelario experimenta en la actualidad una crisis en todos sus componentes: deprimente cotidianidad de la población reclusa, restricciones en la prestación de los servicios básicos, mínimos programas en atención integral de internos y condiciones que vulneran la dignidad tanto del personal de reclusos como del personal que administra, vigila y orienta los servicios penitenciarios y carcelarios.

Se observa que durante el Gobierno de Pastrana, se trató de mejorar la parte penitenciaria y carcelaria, a través de la unificación de factores políticos y económicos que dieran una mayor fuerza al Ministerio de Justicia y al INPEC. Los antecedentes de la fusión entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, se comienzan a desglosar con Pastrana, pero se concreta en la Presidencia de Álvaro Uribe, donde se le va a prestar atención al hacinamiento en las cárceles.

Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

**Figura 8**

*COPED Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín Pedregal.*



Fuente:

<https://www.google.com/search?q=inpec+jamundi&sxsrf=APwXEdt22u9UnocEXauoyiA65JmKZWF9A%3A16865270779->

Durante el primer periodo del Gobierno de Uribe (2002-2006) y con la fusión del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, se hizo una revisión a la Política criminal

Penitenciaria y Carcelaria de Colombia. Allí se reconoció una reducción de las tasas de hacinamiento de las cárceles, asociado a la construcción de nuevas penitenciarias como se había propuesto en el Gobierno de Pastrana, pero había todavía falencias, pues, los centros de reclusión construidos hasta ese momento eran de baja capacidad y se continuaba con una infraestructura inapropiada.

**Figura 9**

*COJAM Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí*



Fuente:

<https://www.google.com/search?q=inpec+jamundi&sxsrf=APwXEdt22u9UnocEXauoyiA65JmKZWF9A%3A16865270779>

Para el segundo periodo del Presidente Álvaro Uribe (2006-2010), el Ministerio del Interior y de Justicia, se centró en la búsqueda de la modernización y fortalecimiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, a través de acciones que ejercieran una comparación entre lo que se había hecho y lo que era pertinente mejorar. En el CONPES 3412 de marzo 11 de 2006, se ampliaron 2060 cupos carcelarios, también se implementó un plan de construcción, dotación y mantenimiento, esto según el Ministerio del Interior y de Justicia, permitiría generar 21.200 cupos que apoyan la política de descongestión del Sistema y mejorarían las condiciones de habitabilidad de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

**Figura 10**

COJAM Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí



Fuente:

<https://www.google.com/search?q=inpec+jamundi&sxsrf=APwXEdtdt22u9UnocEXauoyiA65JmKZWF9A%3A1686527077965>

**Figura 11**

Complejo Metropolitano de Bogotá” (COMEB)





Fuente:

<https://www.google.com/search?q=inpec+jamundi&sxsrf=APwXEdt22u9UnocEXauoyiA65JmKZWF9A%3A1686527077965>

-Gobierno de Juan Manuel Santos (2010- 2014)

Escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y la creación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Complejo Carcelario y Penitenciario

Decreto 4150 un nuevo organismo estatal Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Ley 1709 de 2014: Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993 Artículo 11.

Modifícase el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.



4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

Parágrafo: Los servidores y ex servidores públicos contarán con pabellones especiales dentro de los Establecimientos del Orden Nacional que así lo requieran, conforme o la reglamentación que paró tal efecto expidió el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

CONGRESO Frankfurt 1846 Abolió el sistema comunitario

CONGRESO Frankfurt 1857 Ratificó el régimen celular

CONGRESO Bruselas 1847 Hizo el primer seguimiento del nuevo régimen

CONGRESO Londres 1872 Cuestionó la pena única

CONGRESO Estocolmo 1878 Cuestionó la privación ilegal

CONGRESO Roma 1885 Incluyó en las legislaciones la legalidad de la pena.

CONGRESO San Petersburgo 1890 Presentó las primeras ponencias del penitenciarismo futuro

CONGRESO Budapest 1905 Presenció el surgimiento del humanismo y regeneración en

CONGRESO Washington 1910 aprobó los sistemas educativos para convictos.

CONGRESO Berna 1926 Propuso definir los derechos de las personas privadas de la libertad

CONGRESO Praga 1930 Se presentó el primer proyecto de reglas mínimas sobre trato a internos.

CONGRESO Berlín 1935 Cuestionó la pena capital y cadena perpetua

CONGRESO Haya 1950 Definió el primer documento sobre normas mínimas (55 reglas)

CONGRESO Ginebra 1955 Realizó el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento de delincuentes aprobando las reglas mínimas.

## Conclusión

A través de esta reseña sobre la evolución de las estructuras orgánico - funcionales de la construcción del Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia, esta entidad avanza desde una organización muy simple que le da la Ley 35 de 1914 y su Decreto Reglamentario 1547 que corresponde al primer período. Luego viene un segundo momento, que se aprecia de ser científico, pues traslada a nuestra legislación las teorías en boga en los años treinta en Europa sobre El Delincuente Nato, cuyos alcances fueron incorporados a la normatividad colombiana a través del Código Penitenciario de 1934, sin ser el momento propicio para esa ejecución. De nuevo en 1964, se ve la necesidad de reformar el Código anterior y así hasta llegar al Decreto 2160 que da creación al INPEC.

La deducción que entraña el sistema penitenciario frente al trasegar de los años y las normas del momento hace ver que el sistema penitenciario colombiano ha copiado fórmulas europeas y estadounidense buscando la mejor opción haciendo frente en cada uno de los periodos a los fenómenos sociales, políticos y de orden público que van moldeando la estructura del ramo carcelario en Colombia. Temas como el Sistema Progresivo, la asistencia espiritual representada en la permanencia del cargo de El Capellán, las Congregaciones Religiosas, los derechos humanos, la falta de presupuesto, la falta de personal, la corrupción, entre otros, vemos que son asuntos que permanecen a lo largo de los años y a los que la entidad con sus cambios de denominación: Dirección General de Prisiones, Departamento de Prisiones, División de Penas y Medidas de Seguridad, hasta llegar al INPEC, han tratado de salirle al paso y adecuarse en medio de las precariedades a las realidades colombianas.

Los niveles de delincuencia están desbordando las capacidades de las autoridades, más aún cuando los derechos humanos están limitando los procedimientos de la legitimidad del gobierno, siendo las cárceles un cuestionamiento social y económico frente a la viabilidad de su aplicación en la rehabilitación del delincuente, son los retos de hoy a nivel latinoamericano para hacer frente al control delincencial y la función de las cárceles como castigo y rehabilitación.

## Referencias bibliográficas

Acosta Muñoz, Daniel. Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario: Reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos. Bogotá D.C.: INPEC, 1996. 237 p.

Echeverri Ossa, Bernardo. Temas penitenciarios. Bogotá D.C.: Publicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional, 1971. 211 p.

Mercado Torres, Cecilia. Cien años de construcción de un sistema carcelario y penitenciario en Colombia. Bogotá D.C.: Publicaciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2014. 285 p.

Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario: Instituto Rosarista De Acción Social. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá D.C.: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, 2011. 321 p.